

En Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 89/2019-F, seguido en contra del Servidor Público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, filiación **Eliminado 15** con clave presupuestal Filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071413CF1500500.0000002**, con nombramiento de Jefe de Departamento Nivel 15, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, C.C.T. 14ADG0263B; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por Guillermo Salgado Sánchez, Titular de la Coordinación de Servicios Generales, en contra del servidor público, **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en esas actas.-----

2.- Con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 12 doce de abril de la presente anualidad. -----

4.- Por lo anterior con fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa, Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez; Norma del Socorro González Mayorga y Marco Antonio Dávila Vaca, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, sin contar con la presencia de la Representación Sindical, así como la inasistencia del servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, no obstante, de haber sido debida y legalmente notificados mediante comunicados 850/651/2019 y 851/651/2019, ambos de fecha 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por recibido el oficio 1630/61/2019, de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Sergio Emilio Sáenz Barba, Director General de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado **OSCAR FEDERICO OHRNER**

CIVALLERO, dentro del mismo acuerdo se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. ---

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, C.C.T. 14ADG0263B, y el servidor público encausado, **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, esto es, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos: -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Guillermo Salgado Sánchez, Titular de la Coordinación de Servicios Generales, el servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez, el primero señalando: -----

“Se y me consta que efectivamente el Señor Oscar Federico Ohrner Civallero no se ha presentado a laborar como normalmente lo hacía, faltando los días 6, 7, 8, 11, 12 y el día de hoy 13 de marzo de 2019 a esta Secretaria sin justificación alguna y sin reportar enfermedad o problema alguno, quiero mencionar que el sr Oscar Federico Ohrner Civallero no registra asistencia digital por motivo de tener horario mixto y cargo de confianza, todo esto me consta porque yo laboro en la misma área como encargado de siniestros vehicular, que es todo lo que tengo que decir”. -----

Por su parte, el segundo de las testigos Jorge Javier Macías Gutiérrez, dijo: -----

“El Señor Oscar Federico Ohrner Civallero, no se ha presentado a laborar a esta Secretaria desde el día 6, 7, 8, 11, 12 así como el día de hoy 13 de marzo de 2019, cabe mencionar que el mismo no registra asistencia digital toda vez que tiene nombramiento de confianza y horario mixto, todo esto me consta

porque trabajo en esa área, que es todo lo que tengo que manifestar, siendo estas faltas a laborar sin justificación alguna.” -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben, en específico por los C.C. Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez; y Norma del Socorro González Mayorga y Marco Antonio Dávila Vaca, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: **a)** formato único de personal a nombre de Ohrner Civallo Oscar Federico; **b)** la lista de asistencia del 06 al 13 de marzo del 2019, del testigo de cargo el C. Hugo Rodríguez Ramírez. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En el sumario obra el oficio número 1630/61/2019, de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Sergio Emilio Sáenz Barba, Director General de Personal, mediante el cual se remite información laboral del servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, lo siguiente: **“SUBSISTEMA:** Federal; **FILIACIÓN:** Eliminado 15 **FECHA DE INGRESO:** 16 de noviembre de 2009; **NOMBRAMIENTOS:** Jefe de Departamento Nivel 15; **CLAVES PRESUPUESTALES Y ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA:** (actualmente activo) **071413CF1500500.0000002** Adscrito al C.T. 14ADG0263B, Dirección de Servicios Generales; **LICENCIA, COMISIÓN ANTECEDENTE DE SANCIÓN:** No cuenta con licencia, ni antecedente de sanción dentro de su expediente; **ÚLTIMO SUELDO QUINCENAL COBRADO: Del 01 al 15 de marzo de 2019 (07 COMPACTADO) \$4,021.67 BRUTO \$3,770.59 NETO; COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS:** Adjunto en 01 (una) foja útil por su anverso del formato único de personal del trabajador en mención, que es copia del registro que obra en los archivos de la Dirección General de Personal; **DOMICILIO:** último domicilio registrado en su expediente: Eliminado 6 Eliminado 6”. Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia del Servidor Público encausado a la audiencia de ley celebrada el día 12 doce de abril del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, no obstante que fue debidamente notificado para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedó asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley, consecuencia de lo anterior se hizo efectivo el apercibimiento, que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguirá la causa sin su presencia y se le tendrán por ciertas la imputaciones hechas. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103". -----

Ahora bien, el encausado no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del servidor público incoado en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, C.C.T. 14ADG0263B, en la que se encuentra adscrito, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *"Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;..."* Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: *"Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas". -----*

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público incoado, **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por el servidor público encausado no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, esto es los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Jefe de Departamento Nivel 15, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia, la conducta en que incurrió el servidor público aludido se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos del servidor público en cuestión se deriva del nombramiento que ostenta como Jefe de Departamento Nivel 15, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, C.C.T. 14ADG0263B, nombramiento que proviene de la clave presupuestal **071413CF1500500.0000002**; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar del encausado por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 06 seis, 07 siete,



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

08 ocho, 11 once y 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) el incoado registra antigüedad que data del 16 dieciséis de noviembre del 2009 dos mil nueve; con una percepción salarial quincenal de \$4,021.67 bruto \$3,770.59 neto. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, C.C.T. 14ADG0263B, en la clave presupuestal **071413CF1500500.0000002**, por **Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. --

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, con Filiación **Eliminado 15** y clave presupuestal **071413CF1500500.0000002**, con nombramiento de Jefe de Departamento Nivel 15, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, C.C.T. 14ADG0263B, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al servidor público **OSCAR FEDERICO OHRNER CIVALLERO**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Adriana Regalado Vidrio

Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González

ESLE/ILA/JLTO